

Asimismo y conforme establece el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 126 y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- FUNCIONARIOS DE CARRERA**
 N.º de Plazas.- Cargo.- Cuerpo.- Grupo.- Nivel.- Situación.
 1.- Secretario-Interventor.- Habilitación nacional.- A1.- 26.- Propiedad.
 1.- Auxiliar Administrativo.- Administración General.- C2.- 16.- Propiedad.
 1.- Auxiliar Policía local.- Administración Especial.- C2.- 16.- Propiedad.
PERSONAL LABORAL TEMPORAL
 1 Oficial 1.ª Mantenimiento Red Abastecimiento Agua.
 1 Oficial 1.ª infraestructuras vías
 1 Técnico de Educación Infantil. Decreto 21/08
 1 Conserje. Decreto 31/2011.
 1 Subalterno. Turismo.
 1 Auxiliares Ayuda Domicilio.
 2 Socorristas.
 2 Taquilleras.
 1 Mantenimiento Piscina.
 9 Peones. Decreto 153/2010

En Torrejón el Rubio a 16 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Miguel José González Castellano. 8075

SERREJÓN

Edicto

Transcurrido el término de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del expediente de modificaciones de créditos por Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado en Sesión 25 de noviembre de 2011, se expone al público resumido por capítulos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ESTADO DE GASTOS:

Aplicación	Denominación	Importe
Presupuestaria		
A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:		
-----		-----
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS-----		
B) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:		
248001	Ayudas para fomento de la natalidad.....	4.500,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS...		4.500,00

TOTAL PROPUESTA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO..... 4.500,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS:

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.....	4.500,00

TOTAL IGUAL A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO..... 4.500,00

Serrejón 21 de diciembre de 2011.- LA ALCALDESA. 8159

VALDEMORALES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	34.000,00
2	Impuestos Indirectos.	6.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	35.025,00
4	Transferencias Corrientes.	205.500,00
5	Ingresos Patrimoniales.	700,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	154.025,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	81.656,42
TOTAL INGRESOS...		517.606,42

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	178.050,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	126.800,00
3	Gastos Financieros.	8.200,00
4	Transferencias Corrientes.	13.400,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	113.156,42
7	Transferencias de Capital.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00

9 Pasivos Financieros.	78.000,00
TOTAL GASTOS....	517.606,42

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Un Secretario-Interventor. Grupo: A1. Nivel: 26. Agrupado con el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

-Un Auxiliar administrativo. Grupo:C 1. Nivel: 14.

Personal laboral temporal:

-Dos auxiliares de ayuda a domicilio. -Un operario de mantenimiento. -27 peones.

-Un animador sociocultural.

Personal laboral eventual:

-Un concejal con dedicación exclusiva.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Valdemorales a 20 de diciembre de 2011.- el alcalde, Alfonso Búrdalo Ávila.

8155

VALDEMORALES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdemorales, adoptado en fecha 26 de Octubre de 2011, sobre modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mer-

cantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, y cualquier otra de naturaleza análoga, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Serán de cuenta del sujeto pasivo, el coste de traslado del cableado que con ocasión de la realización de la obra, sea preciso trasladar a postes provisionales u otras ubicaciones, así como la reposición del mismo a su lugar.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 9. Deduciones

No se establecen deducciones.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

De conformidad con el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se gestiona en este Ayuntamiento en régimen de declaración.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo máximo de quince días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o, de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el Veintiséis de Octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del Uno de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdemorales a 21 de Diciembre de 2011.- El Alcalde,, Alfonso Búrdalo Ávila.

8169

VALDEFUENTES**Anuncio**

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 2.011 acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas de fiscales reguladoras del impuesto de vehículos de tracción mecánica y de la tasa de recogida del servicio de basura domiciliaria

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el presentes se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Valdefuentes a 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Álvaro Arias Rubio.

8154

MILLANES DE LA MATA**Edicto**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del presente, el Presupuesto General Único para el ejercicio 2011, junto con bases de ejecución, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1. del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Millanes, 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Mariano Catalina de la Torre.

8160

ELJAS**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 30/09/2011, de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PÚBLICA, y su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, sin que hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto integro de la siguiente Ordenanza :

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Hecho imponible

Artículo 2º.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva de la instalación de cajeros automáticos por entidades financieras con acceso directo desde-la vía pública.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.-Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley